

RADICACIÓN CORRESPONDENCIA	
No. Radicación	S-2023-319425
Fecha	2023-10-18

Bogotá, D.C., octubre de 2023.

Señor
ANONIMO

I-2023-117428

ASUNTO: Comunicación decisión inhibitoria.
EXPEDIENTE: 1323-2023.

Cordial saludo,

De manera atenta me permito informarle que, mediante Auto No. 1887 del 06 de octubre de 2023, la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción de la Secretaría de Educación del Distrito, resolvió inhibirse de iniciar acción disciplinaria, dentro del expediente 1323-2023, respecto de los hechos descritos por usted en petición 3712352023, proveído que se anexa debidamente digitalizado en tres (3) paginas.

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente.

Así mismo le informo, que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Finalmente, le informo que en caso de requerir, elevar solicitudes, presentar recursos o allegar pruebas, deberá radicar escrito dirigido a la Oficina Control Disciplinario de Instrucción, indicando número del expediente y nombre del investigado, a través de los siguientes canales institucionales dispuestos por la entidad:

- De manera virtual al correo electrónico contactenos@educacionbogota.edu.co
- En físico radicado directamente en la Oficina de Servicio al Ciudadano ubicada en la Avenida El Dorado 66 63 de la ciudad de Bogotá D.C. en horario de 07:00 a.m. a 04:00 p.m.

Atentamente;

JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Firmado digitalmente por JOHAN ANDREI TALERO MORENO
Fecha: 2023.10.17 13:35:39 -05'00'

JOHAN ANDREI TALERO MORENO

Secretario

Oficina de Control Disciplinario de Instrucción
Secretaría de Educación del Distrito

Proyectó: Eryca Licet Piza Barbosa Auxiliar Administrativo OCDI
Profesional Comisionado: Jorge Edwin Medina Gómez



OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO DE INSTRUCCIÓN

AUTO

“Por medio del cual se Inhibe de Adelantar Actuación Disciplinaria”

Expediente No.	1323-23
Investigado	En Averiguación de responsables
Cargo Desempeñado	N/A
Dependencia	Dirección Local de Educación de Kennedy
Conducta	Presuntas mal ambiente laboral e irregularidades del señor Jose Guillermo Alarcon Cualla
Fecha de los Hechos	Indeterminados
Quejoso	Anónima
Auto No.	1887
Fecha	06 OCT 2023

I. NOTICIA DISCIPLINARIA

Mediante queja anónima presentada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones con radicado No. 3712352023, se pone en conocimiento los siguientes hechos:

“EL SEÑOR JOSE GUILLERMO ALARCON CUALLA UBICADO EN LA DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE KENNEDY EN EL AREA DE SUPERVISION SE ENCUENTRA GENERANDO UNA SERIE DE MAL AMBIENTE LABORAL E IRREGULARIDADES DONDE NUNCA EMITE UN OFICIO FIRMADO POR EL MISMO, NO EMITE NADA DESDE SU CORREO INSTITUCIONAL SI NO DEL DE SUPERVISION , APARTE REBUSCA ENTRE LAS RESOLUCIONES YA EMITIDAS Y EN FIRME LLAMANDO A LOS COLEGIOS PARA INTIMIDARLOS CON VISITAS POR OTROS COSTOS(ALOJAMIENTO) , TIENE AMENDRANTADOS A LOS DEMAS SUPERVISORES QUE TODOS LOS CONCEPTOS TIENEN QUE NEGAR TODAS LAS LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO Y REGISTROS DE PROGRAMAS AUNADO A ESTO LOS COSTOS QUE POR ORDEN DEL SEÑOR HERNAN TRUJILLO SEGUN DICE GUILLERMO, ADEMAS ES QUIEN DA LAS ORDENES LAS QUE LA MISMA COORDINADORA DE SUPERVISION Y CUANDO SE PRESENTA UN PROBLEMA COMO NO AFIRMADO NI DEJA NADA ESCRITO ESCURRE COMO COLOQUIALMENTE SE DICE EL BULTO , CREA CONFLICTOS EN OTRAS AREAS SIN NINGUN CONOCIMIENTO DE DER ECHO, NI DE ARCHIVO , HACE LO QUE REALMENTE LE DA LA GANA , Y ES ABSURDO QUE SIGA COMO SI NADA; POR ESO LO SACARON A LA MALA DE LA DIRECCION LOCAL DE EDUCACION DE BARRIOS UNIDOS SI NO PREGUNTEN EN LA MENCIONADA DIRECCION , SOLICITA EXPEDIENTES A NOMBRE DE UN SUPERVISOR QUE SE FUE HACE MAS DE TRES MESES (MIGUEL CARO), NINGUN SUPERVISOR HACE NADA SI NO ES CON LAS INSTRUCCIONES DEL SEÑOR GUILLERMO CON LA IDEA QUE EL ES QUIEN SABE MUCHO, Y EL QUE SE LE OpongA SE METE EN PROBLEMAS CON EL, Y COMO A EL NO LE PASA NADA PORQUE COMO NADIE LO EVALUA. SOLICITO SE TOMEN CARTAS EN EL ASUNTO YA QUE ESTO GENERA INCERTIDUMBRE TANTO EN LA DIRECCION COMO EN LOS COLEGIOS, Y ES TRABAJAR CON MIEDO A CUALQUIER REPRESALIA POR PARTE DEL SEÑOR QUE TODO LO DICE SABER PORQUE LLEVA 50 MIL AÑOS EN LA SED, Y LE DEN OPORTUNIDAD DE TRABAJAR EN OTRO LUGAR DONDE EL SI PUEDA MANDAR SIN JODER A NADIE.”

II. HECHOS

En la queja ponen en conocimiento presunto mal ambiente laboral e irregularidades del señor Jose Guillermo Alarcon Cualla de la Dirección Local de Educación de Kennedy, ya que no firma nada, llama a intimidar Colegios, le dice a otros supervisores que no autoricen licencias o registros de programas, es quien da ordenes, hace lo que le da la gana solicita expedientes a nombre de un supervisor que ya no trabaja allá .

III. CONSIDERACIONES

Que el Código General Disciplinario, señala que la acción disciplinaria no procede por anónimos, salvo que existan medios probatorios que permita adelantarla de oficio, de acuerdo a la siguiente normatividad:

La Ley 1952 de 2019, artículo 86, señala:

*“La acción disciplinaria se iniciara y adelantara de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y **no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los Artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992. (...)”.* (Negrillas fuera de texto).

La Ley 24 de 1992, señala lo siguiente:

*“Artículo 27. Para la recepción y trámite de quejas esta Dirección se ceñirá a las siguientes reglas:
1. Inadmitirá quejas que sean anónimas o aquellas que carezcan de fundamento. Esta prohibición será obligatoria para todo el Ministerio Público. (...)”.* (Negrillas fuera de texto).

La Ley 190 de 1995, establece lo siguiente:

*“Artículo 38. **Lo dispuesto en el artículo 27 numeral 1º de la Ley 24 de 1992 se aplicará en materia penal y disciplinaria, a menos que existan medios probatorios suficientes sobre la comisión de un delito o infracción disciplinaria que permitan adelantar la actuación de oficio**”.* (Negrilla fuera de texto)

Que de acuerdo a la anterior normatividad, la actuación disciplinaria NO puede iniciarse por anónimos salvo que estén acompañados de medios probatorios y esta actuación estamos ante un anónimo que no fue acompañado de ninguna prueba que permita su adelantamiento de oficio.

Adicionalmente, el artículo 209 de la Ley 1952 de 2019, establece la posibilidad de proferir una decisión inhibitoria, así:

*“**ARTÍCULO 209. Decisión inhibitoria. Cuando la información o queja sea manifiestamente temeraria o se refiera a hechos disciplinariamente irrelevantes o de imposible ocurrencia o sean presentados de manera absolutamente inconcreta o difusa, o cuando la acción no puede iniciarse, el funcionario de plano se inhibirá de iniciar actuación alguna. Contra esta decisión no procede recurso.**”* (Negrilla fuera de texto)

Evaluada la queja anónima objeto de evaluación en la presente actuación disciplinaria, resulta evidente que el escrito no reúne las características legales señaladas en líneas precedentes, pues de los hechos que allí se describen, no se deriva la información suficiente para iniciar la actuación disciplinaria a que hubiere lugar,

porque los hechos son descritos de forma genérica, sin que se allegue fundamento probatorio alguno, luego no se suministró la más mínima información respecto de las circunstancias de tiempo, modo y lugar concreto, indica un mal ambiente pero no indica cuando como y porque, dice que nunca firma un oficio pero no es claro si es las funciones debe firmar oficios y si hay una cantidad establecida, dice que intimada a colegios pero no dice a cuales, dice que tiene amedrentados a los demás supervisores no indica el nombre de ellos, dice que solicita expedientes pero no discrimina cuales y en qué fecha. Por lo anterior, esta Oficina no considera la queja anónima como documento serio y razonable para el inicio de diligencia alguna, como tampoco se deriva la información necesaria a efecto de actuar oficiosamente; simplemente se hacen aseveraciones de presuntas conductas irregulares, sin que se describan circunstancias que permitan establecer la fecha, las personas y la modalidad concreto. En consecuencia, al adolecer de tales deficiencias la queja, esta Oficina se inhibirá conforme a los artículos 86 y 209 de la Ley 1952 de 2019, por no cumplir los requisitos de los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

No obstante, es necesario precisar que esta decisión inhibitoria no hace tránsito a cosa juzgada tal y como lo prevé el artículo 16 del C.G.D., estando entonces facultada esta dirección para iniciar una investigación por estos mismos hechos, si fueren nuevamente denunciados, siempre y cuando las circunstancias a valorar sean diferentes a las examinadas en estas diligencias y se presenten medios probatorios que permitan establecer de manera sumaria la ocurrencia de una conducta con relevancia disciplinaria.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario de Instrucción,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INHIBIRSE de adelantar acción disciplinaria con expediente No. **1323-23**, respecto de los hechos descritos en el SDQS No. 3712352023, por las razones expuestas en este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR la presente decisión al quejoso anónimo a la dirección registrada y/o de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, esta respuesta será publicada a partir de la fecha en la página electrónica de la SED y en todo caso en un lugar de acceso al público por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso y la cual podrá ser consultada a través del siguiente enlace: https://www.educacionbogota.edu.co/portal_institucional/oficina-servicio-ciudadano-sed

Es de anotar que la presente decisión no constituye cosa juzgada, en virtud de ello, si a futuro se aportan serios elementos de juicio que permitan la iniciación de la acción disciplinaria se procederá a emitir la actuación correspondiente

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por
DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Fecha: 2023.10.06 23:42:34
-05'00'

DIEGO FELIPE BUSTOS BUSTOS
Jefe Oficina de Control Disciplinario de Instrucción

Proyectó: Jorge Medina Gómez - Profesional Especializado OCDI
Revisó: Fanny Rodríguez Puerto - Profesional Especializado OCDI